

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 03948**

24 de abril de 2013
DCA-0892

Licenciado
Ronald Chang Fonseca
Director
Área de Conservación La Amistad Pacífico

Msc.
Rafael Gutiérrez Rojas
Director Ejecutivo
Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
Fax 2771-3297

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para contratar en forma directa el servicio de mantenimiento, reparación mecánica y eléctrica de vehículos del Área de Conservación La Amistad Pacífico, con la empresa a nombre de Wagner Meza Fonseca, por un plazo de ocho meses y por un monto de **¢6.000.000,00**.

Nos referimos a su oficio No. ACLAP-D-131 de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en este Despacho el 22 de marzo de este mismo año, por medio del cual solicita la autorización de esta Contraloría General para contratar directamente el servicio de mantenimiento, reparación mecánica y eléctrica de vehículos del Área de Conservación La Amistad Pacífico, con la empresa a nombre de Wagner Meza Fonseca, por un plazo de ocho meses y por un monto de **¢6.000.000,00**.

Mediante nuestro oficio DCA-0733 del 5 de abril de 2013 se solicitó información adicional para resolver la solicitud planteada, requerimiento que fue atendido por medio del oficio No. ACLAP-D133 de fecha 9 de abril del año en curso.

I. Antecedentes y justificación.

A los efectos de la solicitud, señaló las siguientes justificaciones:

1. Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), es un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo del MINAET, responsable de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica, para lo cual cuenta con once Áreas de Conservación, entre ellas el Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP), misma que tiene ocho oficinas en centros operativos dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, tres oficinas subregionales y la oficina de la Dirección Regional, para cubrir la atención de

operaciones en el territorio de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus, El Guarco, Paraíso, Jiménez y el Cantón Central de Cartago, requiriendo para ello el uso de 36 vehículos oficiales para el traslado de funcionarios responsables del servicio de la gestión ambiental a esos usuarios en las provincias de Cartago, San José y Puntarenas.

2. Señala la Administración que, es indispensable el servicio de mantenimiento de la flotilla vehicular ya que nos encontramos en un período de incendios forestales debido a los fuertes vientos, a las quemas agrícolas sin supervisión por parte de los dueños de fincas aledañas a las Áreas Protegidas, además de los incidentes provocados por cazadores en algunas de estas zonas, tales como el Parque Nacional Tapantí Macizo de la Muerte, Reserva Forestal Río Macho, Zona Protectora Río Navarro-Río Sombrero, Parque Internacional La Amistad, Zona Protectora Las Tablas, Parque Nacional Chirripó, este último de alta tendencia a los incendios y siembra de marihuana, todo lo anterior hace necesario que los vehículos se mantengan en buen estado para el control y vigilancia de esas zonas.
3. Que por Directriz Presidencial No. 013-H no pueden comprar vehículos nuevos y entonces deben procurar por medio del mantenimiento preventivo y correctivo, tener en buen estado la flotilla vehicular actual para así garantizar la continuidad del servicio y que aunado a las razones anteriores, algunas de las oficinas de los centros operativos se ubican en zonas urbanas muy lejanas cuyos caminos están en malas condiciones. Dichas oficinas son dependencias técnico administrativas que atienden gestiones en recursos forestales, vida silvestre, uso del suelo, corredores biológicos, cuencas hidrográficas y protección de recursos hídricos bajo un enfoque ecosistémico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vinculante al SINAC. Así mismo, como la ejecución, seguimiento, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, dentro y fuera de las Áreas Protegidas, bajo su responsabilidad.
4. Por otro lado, señala que también se tienen a cargo las Unidades de Manejo de Recursos Naturales, que atiende lo relativo al pago por servicios ambientales, promoción, uso, manejo y regulación de los recursos forestales, protección de recurso hídrico y Patrimonio Natural del Estado. Control y protección, en acciones de vigilancia, prevención, control y regulación en el uso de los recursos naturales, atención de quejas, denuncias, preparación de informes y reportes de valoración de daño ambiental, inspecciones, presentación de denuncias, asistencia a juicios en procesos judiciales, giras de educación ambiental y participación ciudadana, atención de la agenda indígena y otros grupos organizados, apoyo a la gestión de corredores biológicos y voluntariado. Vida Silvestre, velar por el manejo y conservación de la vida silvestre, con énfasis en la fiscalización y seguimiento de proyectos tales como zoológicos, refugios, viveros, colecciones, rescate y ubicación de la flora y la fauna y la Gestión Administrativo Contable de los Recursos Humanos, que requiere el traslado para trámites en la provincia de San José y otras zonas del territorio nacional.
5. Señala la Administración que, la Proveeduría Institucional del SINAC, ha sometido a concurso la Licitación Pública No. 2012LN-000319-01100 cuyo objeto es el servicio de mantenimiento de vehículos, el aviso fue publicado en el Alcance Digital No. 211 a La Gaceta No. 248 del 24 de diciembre de 2012, misma que se encuentra suspendida, ya que se

recibieron múltiples aclaraciones. Para ello, remite un cronograma del proceso licitatorio, con la descripción de las actividades y fechas estimadas para la ejecución de cada etapa, que culmina con la entrega de la orden de inicio aproximadamente para el 23 de agosto del año presente, sin contemplar los plazos de los recursos de revocatoria o apelación, razón por la cual requieren que la presente autorización se les otorgue por un período de 8 meses, mientras logran llevar a cabo la licitación pública promovida para los efectos, tiempo que consideran razonable.

6. En este mismo sentido, aclara esa Administración, que al no contar con un Taller Autorizado para el mantenimiento de la flotilla vehicular, por un acuerdo de solidaridad institucional entre el Área de Conservación Osa (ACOSA) y el ACLAP, el primero cedió la ampliación del 50% del contrato marco por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, derivado de la Licitación 2010LA-000160-01100, por un monto de ¢5.000.000,00, mismo que resulta insuficiente para la atención de 36 vehículos durante todo el año, dicho contrato fue suscrito por el Área de Conservación Osa y el contratista Luis Carlos Blanco Godínez, el cual vence el 6 de setiembre del 2014. Por tal circunstancia, el taller donde se da el servicio se ubica en Puerto Jiménez de Golfito, a una distancia de 226 km de la Sede Regional del ACLAP, lo que provoca gran dificultad en el traslado de los vehículos, genera desgaste a los mismos, aumenta de manera importante el consumo de combustible y los viáticos de los funcionarios encargados del traslado. Destaca esa Institución, que se han visto en la necesidad de reparar solo los vehículos que presenten daños menores y de costos bajos y que actualmente se encuentran varios vehículos varados por los elevados costos de reparación.
7. Por la anterior situación, el ACLAP realizó invitación a tres talleres de la zona que cumplieran con aspectos tales como espacio, seguridad, garantía en cuanto a pólizas de responsabilidad civil, robo e incendio Tales talleres son: Taller Wagner Meza Fonseca, José Antonio Ramírez Arias y José Francisco Bermúdez Morales, de los cuales solo los dos primeros presentaron sus ofertas, indica que una vez analizadas las ofertas presentados y tal como se puede observar en el cuadro comparativo incluido en la solicitud de autorización, esa Administración determinó que la oferta a nombre de Wagner Meza Fonseca es la que presenta los costos más bajos y que además dicha empresa ha prestado sus servicios por 22 años en varios cantones y áreas del SINAC, incluyendo el ACLAP y otras instituciones del Estado.
8. Sobre el contratista Wagner Meza Fonseca, la Administración remite la respectiva certificación de la C.C.S.S. de que se encuentra al día con el pago de las cuotas obrero patronales, la declaración jurada donde se indica que la empresa no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración , así como también declaración jurada de que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa y con indicación de que se encuentra al día con los impuestos nacionales.
9. Con respecto a la presente contratación, el SINAC remite el cronograma de actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Contratación Administrativa.

10. Finalmente, mediante Certificación de Fondos ACLAP-PS-128 de fecha 11 de marzo de 2013, la señora Iveth María Morales Castro, Contadora del Área de Conservación La Amistad Pacífico, certifica que se cuenta con el contenido presupuestario para el presente año (¢6.000.000,00), mediante el cual esa Administración pretende hacerle frente a la presente erogación. Monto que coincide con la presente solicitud de autorización.

II. Criterio de la División.

La Ley de Contratación Administrativa, contempla como excepciones a los procedimientos ordinarios, la contratación directa autorizada que regulan los artículos 2 bis inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 138 y 139 de su Reglamento, habilitando la aplicación de la excepción cuando existan razones suficientes para considerar que el procedimiento de contratación directa es la mejor forma alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

En los supuestos referidos, el órgano contralor entraría a analizar las justificaciones o razones que enuncie la Administración solicitante, con la finalidad de determinar si se enmarcan dentro de los supuestos que menciona la norma, y por ende resultaría viable conceder la autorización de contratar obviando los procedimientos ordinarios.

En el presente caso, la Administración ha justificado que la contratación directa de los servicios de mantenimiento y reparación de su flotilla vehicular, como el medio necesario para la atención propia de sus gestiones encomendadas por mandato legal y que conllevan desde el desplazamiento de sus funcionarios de manera segura en pro del resguardo de la vida humana; así como del mejor cometido de los fines que persigue la Administración, es decir, la atención de las diferentes zonas que están bajo su control y supervisión, en las diferentes situaciones que ponen el peligro las áreas protegidas por el Estado, las cuales son de gran valor por tratarse de recursos naturales, como la mejor forma de alcanzar la satisfacción del interés general y de evitar daños o lesiones a dichos intereses.

Al respecto, estima este órgano contralor que efectivamente es necesario contar con los servicios señalados, en aras de atender el fin público que persigue el SINAC; así como garantizar una sana inversión de los recursos públicos, en tanto se ha invertido en vehículos que en la actualidad se encuentra sin mantenimiento. Adicionalmente, resulta de relevancia lo indicado respecto de la seguridad de los funcionarios que realizan las labores, en tanto si los vehículos no cuentan con los elementos mínimos de mantenimiento podrían también exponer la integridad física de los funcionarios.

Así entonces, en aras de no afectar la prestación del servicio que se requiere de manera urgente y la afectación a las personas, por las razones anteriormente expuestas, este Despacho concede la autorización solicitada para que se promueva la contratación directa, al amparo del artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 138 de su Reglamento.

En el caso en concreto se ha requerido la contratación de un oferente en concreto, respecto de lo cual también estima procedente este órgano contralor autorizarlo, considerando que en este

caso la Administración ha señalado reúne las condiciones mínimas para la prestación del servicio en la zona y que en la actualidad no se cuenta con el servicio, por lo que el riesgo a las vidas humanas y la afectación del servicio público resulta no potencial, sino real en este caso; por lo que la promoción de un concurso podría exponer aún más a la Administración en este caso.

III.- Condiciones bajo las que se otorga la presente autorización.

No obstante que se ha conferido la autorización, se deja condicionada a la observancia de las siguientes condiciones:

1. Se debe confeccionar un expediente administrativo en el cual consten todas las actuaciones que al tenor de la realización de la contratación se efectuaren.
2. La contratación se autoriza por un monto de ¢6.000.000,00 y por un plazo de ocho meses. De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar ofertas que superen ese monto hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese porcentaje, deberá requerir autorización de esta Contraloría General.
3. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración las condiciones técnicas y administrativas de los servicios a contratar, así como la razonabilidad del precio de los servicios por adquirir, en cuyo caso, deberá dejar constancia dentro del expediente administrativo descrito, que el precio que se llegare a adjudicar es razonable según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
4. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
5. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que las empresas no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública. Además, es responsabilidad de esa Administración velar porque los eventuales contratistas se encuentren al día en el pago de obligaciones de seguridad social e impuestos nacionales.
6. De igual manera, es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024), en el sentido de que los contribuyentes que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución

pública autónoma y semiautónoma, en el caso de que el contratista sea una persona jurídica.

7. Por las especiales circunstancias que se destacan en este oficio y por la estimación del presente negocio, no se hacen observaciones sobre el régimen recursivo en la medida de que no hay concurso y por ende no requiere del refrendo contralor, para el contrato que va a surgir de esta solicitud.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del SINAC o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

RBR/ymu
NI: 7113, 8159, 8146
Ci: Archivo Central
G: 2013001055-1